



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Lima,

Resolución S. B. S.

N° -2015

*El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 18070-2010 se aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, modificado mediante Resolución SBS N° 5581-2013, en adelante el Reglamento;

Que, resulta necesario realizar modificaciones en el Reglamento, con el fin de efectuar precisiones con relación a los requisitos, impedimentos, procedimientos de designación, nominación y vacancia del cargo de director en las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE establece que el procedimiento de elección del representante de los Pequeños Comerciantes o Productores como miembro del Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito es regulado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 19 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N°26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 18070-2010, conforme a lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- 1) Modificar las definiciones relativas al Representante de pequeños comerciantes o productores y a la Entidad designante del artículo 2°, por las siguientes:

Representante de pequeños comerciantes o productores.- Aquellos designados conforme lo establecido en el numeral 10.1.4 del presente Reglamento.

Entidad designante.- Denominación genérica para quienes de conformidad con la Ley Especial, tienen el derecho y la obligación de designar representantes en el Directorio de una CMAC. La representatividad de los designantes puede recaer en una persona que no necesariamente sea integrante o miembro activo de ellos, bastando que goce de su confianza, que reúna las condiciones necesarias establecidas en la presente Resolución y que no tenga vínculo laboral o vinculación por riesgo único conforme las normas de esta Superintendencia con alguna de las demás entidades designantes.

- 2) Sustituir los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 17°, así como el primer y segundo párrafo del artículo 10°, el primer y segundo párrafo del numeral 10.1, numeral 10.1.4, así como el numeral 10.2 y sus sub-numerales, conforme los siguientes textos:

“Artículo 5°.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR

Los miembros del Directorio de una CMAC deben cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral que los califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no deben estar incursos en los impedimentos previstos en la Ley General y en el presente Reglamento, aspectos que serán materia de supervisión por esta Superintendencia, siendo los pronunciamientos de este ente de control en relación a estos vinculantes para las CMAC y para las personas, órganos y entidades involucrados en el proceso de designación y nominación.

En relación a los impedimentos y requisitos de idoneidad técnica y moral, se debe considerar lo siguiente:

- a. Los requisitos e impedimentos señalados en el artículo 81° de la Ley General, la Ley General de Sociedades y los estatutos sociales de la entidad.
- b. No contar con antecedentes negativos de gestión ni haber sido sancionado administrativa o penalmente por ello, no haber incurrido en otros actos que impliquen deshonestidad o conductas dolosas que pongan en riesgo la confianza del público u otros actos que signifiquen la falta de idoneidad moral.
- c. Demostrar idoneidad técnica:
 - 1) Haber obtenido el grado de bachiller o título profesional en economía, finanzas, ingeniería, contabilidad, derecho o administración; de no ser el caso, acreditar estudios concluidos de maestría o doctorado en alguna de dichas profesiones o especialidades. Asimismo, deberá tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a tres (3) años en empresas o instituciones con ventas anuales mayores a 850 unidades impositivas tributarias; o,
 - 2) Acreditar tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a tres (3) años en los últimos cinco (5) años en empresas del sistema financiero o en empresas o instituciones vinculadas con dicho sistema.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Artículo 6°.- IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTOR

No podrá asumir el cargo de director de una CMAC, aquella persona que no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento y/o que esté incurso en los impedimentos señalados en dicho artículo, así como los previstos en este artículo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los regidores no pueden ser miembros del Directorio de las CMAC. Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, los Alcaldes están impedidos de ser miembros integrantes del Directorio de las CMAC.

La prohibición establecida en el artículo 9° de la Ley Especial, respecto que en ningún caso los directores pueden ejercer cargo ejecutivo en la CMAC, no alcanza a las responsabilidades que les pueda corresponder en virtud a la normativa emitida por esta Superintendencia, referidas a la Gestión Integral de Riesgos y demás normas complementarias y vinculadas.

Los requisitos e impedimentos serán materia de supervisión por esta Superintendencia, siendo los pronunciamientos de este ente de control en relación a estos, vinculantes para las CMAC y para las personas, órganos y entidades involucrados en el proceso de designación y nominación.

Artículo 7°.- DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR

El período de duración en el cargo de Director está establecido en el artículo 11° de la Ley Especial, siendo de un (01) año para el caso de los representantes del Concejo Municipal (Mayoría y Minoría) y de dos (02) años para el resto de directores, pudiendo ser reelectos en sus cargos. El periodo de duración será computable desde el día siguiente al de su nominación por el Concejo Municipal o después de transcurrido el plazo máximo establecido en el segundo párrafo del numeral 10.2.2 del presente Reglamento (quince (15) días hábiles de recibida la comunicación de la Gerencia Mancomunada sin que el Concejo haya formalizado la nominación), según corresponda.

En caso de vacancia del cargo de Director, la persona reemplazante, sujeta a los procedimientos de designación y nominación establecidos en el presente Reglamento, debe provenir de la misma entidad designante y ocupará el cargo de Director por el tiempo que falte para culminar el periodo, pudiendo ser reelecto.

La duración del cargo de un Director de una CMAC es independiente de los cambios de autoridades o representantes legales que ocurran en las entidades designantes o en el Concejo Municipal.

Artículo 8°.- RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES DESIGNANTES

Cada entidad designante es responsable de velar por la debida observancia de los plazos de duración del periodo de vigencia del Director que le corresponda designar, y en ese sentido cada una de ellas deberá iniciar el proceso de designación de su representante con la debida anterioridad al vencimiento del periodo, conforme lo requerido en la comunicación de la Gerencia Mancomunada a que se refiere el segundo párrafo del artículo 10° del presente Reglamento.

Tratándose de la designación del Director representante de los Pequeños Comerciantes o Productores, corresponderá a la Gerencia Mancomunada de la CMAC efectuar la publicación señalada en el tercer párrafo del artículo 10° del presente Reglamento.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Artículo 10°.- PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORES

El proceso de elección o de reelección de los directores consta de dos etapas: Designación y Nominación.

Previo al inicio de la etapa de designación, la Gerencia Mancomunada de la CMAC comunica a las entidades designantes, con copia a esta Superintendencia, el próximo vencimiento del periodo de representación de los directores, sesenta (60) días calendario antes de su finalización, utilizando para ello el formato indicado en el Anexo I, salvo el caso del representante de los Pequeños Comerciantes y Productores, en el que se procede conforme lo señalado en el párrafo siguiente.

En el caso del representante de los Pequeños Comerciantes o Productores, ciento veinte (120) días calendario antes del vencimiento del periodo de representación respectivo, la Gerencia Mancomunada realiza una publicación simultánea en un diario de circulación regional y/o provincial de la Región o Provincia en la cual está localizada la Oficina Principal de la CMAC, así como en la página web de la CMAC, invitando para que en un plazo máximo de 15 días de las citadas publicaciones, las asociaciones que tengan la pretensión de designar un representante ante el Directorio de la correspondiente CMAC, presenten a la Federación Peruana de Cajas Municipales, en adelante FEPCMAC, la documentación señalada en el literal A) del numeral 10.1.4, sometiéndose al procedimiento establecido en dicho numeral. La publicación antes referida también se debe publicar en simultáneo en la página web de la FEPCMAC.

10.1. ETAPA DE DESIGNACIÓN

Es la primera etapa del proceso de elección de cada uno de los miembros del Directorio de las CMAC y consiste en el acto mediante el cual el órgano autorizado de la entidad designante remite, en simultáneo, mediante comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente a la Gerencia Mancomunada de la CMAC y una copia simple a esta Superintendencia, el nombre de la persona sobre la cual ha recaído la responsabilidad de representarla en el Directorio de la CMAC. Asimismo, el referido órgano autorizado de la entidad designante remite simultáneamente una copia simple de dicha comunicación, adjuntando la documentación señalada en el artículo 9° del presente Reglamento, así como de ser el caso, copia certificada notarialmente del acuerdo de designación donde conste la convocatoria y quórum, a la Unidad de Auditoría Interna de la CMAC, en adelante la UAI, a fin de que emita el informe referido en el numeral 10.2.1 del presente Reglamento.

La remisión de la comunicación a la UAI sin la documentación prevista en el artículo 9° determinará que la UAI requiera a la entidad designante la subsanación de la omisión en el plazo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada, debiéndose reiniciar el proceso, bajo responsabilidad de dicha entidad designante.

10.1.4. Designación del Director representante de los Pequeños Comerciantes o Productores

La designación del representante de los Pequeños Comerciantes o Productores, considerando que el literal c) del artículo 10° de la Ley Especial no establece una entidad específica y única a la cual pueda atribuirse en forma exclusiva la facultad de designar a un representante, a diferencia de las otras entidades designantes, se realiza en dos procesos:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- A) Un proceso previo, para acreditar a aquella asociación que tiene una real representatividad de los "Pequeños Comerciantes o Productores", y cuenta con reconocimiento de instituciones u organismos rectores del sector.

Para ello, las asociaciones que se consideren con derecho a designar a un director, después de la publicación que realiza la Gerencia Mancomunada conforme lo señalado en el tercer párrafo del artículo 10° del presente Reglamento, deberán presentar la siguiente información a la FEPCMAC:

- a) Inscripción vigente en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE).
- b) Nivel de representación nacional, regional, provincial o distrital, según sea el caso, reconocido por el RENAMYPE.
- c) Copia simple del padrón de asociados, indicando el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de cada asociado activo. Además, deberá indicarse expresamente el número de miembros activos.

La FEPCMAC evaluará la conformidad de la documentación presentada y verificará que el nivel de representación de la asociación guarde correspondencia con el ámbito territorial de la Oficina Principal de la CMAC.

Si se presentara más de una asociación, la FEPCMAC, luego de verificar que estas cumplen con el requisito de representatividad sobre la base de lo requerido precedentemente, deberá proceder a seleccionar a la asociación que tenga mayor representatividad en base a los siguientes criterios en orden preferente:

- a) Asociación con mayor número de asociados activos en el ámbito territorial que guarde correspondencia con el ámbito territorial de la Oficina Principal de la CMAC.
- b) Asociación que agrupe al mayor número de asociaciones de pequeños empresarios o productores.
- c) Asociación que agrupe pequeños empresarios o productores del mayor número de actividades económicas.
- d) Representatividad acreditada ante el mayor número de instituciones u organismos internacionales.

La FEPCMAC, dentro de los 30 días calendario posteriores al cierre del plazo máximo señalado en la publicación de la Gerencia Mancomunada a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10°, luego de verificar la documentación presentada por las asociaciones que tengan la pretensión de designar un representante ante el Directorio de la correspondiente CMAC, elaborará un Informe donde exponga los criterios utilizados para seleccionar a la asociación más representativa, indicando el orden de representatividad en el caso que se haya presentado más de una asociación, el cual estará a disposición de esta Superintendencia.

Si existieran varias asociaciones con similar nivel de representatividad, la FEPCMAC debe comunicar este hecho a dichas asociaciones a efectos de que estas, por consenso, procedan en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, a la designación de la asociación que las representará. De no ocurrir ello, la FEPCMAC procederá mediante sorteo notarial a determinar la asociación que hará la designación.

Este proceso previo será efectuado cada vez que vaya a culminar el período de los dos (02) años por los cuales se hace la designación.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- B) Una vez seleccionada la asociación más representativa, la FEPCMAC le comunicará dicha selección para que la referida asociación, mediante comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente, indique la persona designada para representarlos en el Directorio de la CMAC, conforme lo establecido en el numeral 10.1 del presente Reglamento.

10.2. ETAPA DE NOMINACIÓN

Es la segunda etapa del proceso de elección de directores de una CMAC y consiste en el acto mediante el cual se procede a formalizar u oficializar la nominación de los directores de una CMAC. Se inicia con la recepción de la comunicación de requerimiento de nominación efectuada por la Gerencia Mancomunada conforme el numeral 10.2.2 del presente Reglamento.

10.2.1. Informe de verificación de documentación por la UAI de la CMAC

En un plazo máximo de quince (15) días calendario de haber recibido la documentación establecida en el numeral 10.1. del presente Reglamento, la UAI elabora y remite a la Gerencia Mancomunada, un informe oficial de verificación con firma certificadas notarialmente, que tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El director propuesto debe cumplir lo dispuesto en los artículos 5°, 9° y 10° (numeral 10.1) del presente Reglamento; y,
- b) No puede ser director, el que se encuentra incurso en los impedimentos señalados en el artículo 6° del presente Reglamento.

Simultáneamente, la UAI deberá remitir una copia documentada de dicho informe a esta Superintendencia.

La UAI es responsable de emitir el informe oportunamente, así como de la evaluación y sustento de las observaciones que esta pueda realizar respecto de las personas designadas, las cuales deben basarse necesariamente en elementos objetivos.

10.2.2. Nominación del director por parte del Concejo Municipal

Cuando el informe de la UAI resulte favorable, la Gerencia Mancomunada remite una comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente del requerimiento de nominación al Concejo Municipal, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de la comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente del designante;
- b) Copia del informe oficial de verificación previsto en el numeral 10.2.1 del presente Reglamento con firma certificada notarialmente de la UAI; y,
- c) Copias de toda la documentación prevista en el artículo 9° que fue objeto de evaluación.

El Concejo Municipal, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación de la Gerencia Mancomunada, procederá en sesión a formalizar la nominación del director designado. El Concejo Municipal no puede contradecir las conclusiones contenidas en el informe de la UAI, debiendo proceder conforme a ellas, bajo responsabilidad.

En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de efectuada la nominación, el Concejo Municipal debe remitir a la Gerencia Mancomunada copia certificada notarialmente del



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Acta de Sesión de Concejo que contiene el Acuerdo de Concejo en el que se formaliza la nominación del representante de la Mayoría, Minoría, Institución y/o de los Pequeños Comerciantes o Productores, según sea el caso, para su inscripción en el Registro Público. Dicha copia certificada notarial constituye título suficiente para su inscripción en el registro respectivo, no requiriéndose documentación adicional.

En el caso que la UAI haya formulado observaciones, la Gerencia Mancomunada comunicará en el plazo de un día hábil a la entidad designante, para que proceda a realizar una nueva designación. La entidad designante no puede contradecir las conclusiones contenidas en el informe de la UAI, debiendo proceder conforme a ellas, bajo responsabilidad.

10.2.3. Nominación excepcional del director por parte de la Gerencia Mancomunada

En caso haya transcurrido el plazo máximo establecido en segundo párrafo del numeral 10.2.2. del presente Reglamento sin que el Concejo haya formalizado la nominación, esta se tendrá por formalizada según el resultado de la verificación contenida en el informe de la UAI, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que resulte aplicable.

La Gerencia Mancomunada es responsable de la inscripción inmediata de la nominación del director en el Registro Público correspondiente, para lo cual constituirá título suficiente para la inscripción los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción del nombramiento del director, de acuerdo con el formato del Anexo IV, con firmas certificadas notarialmente de los funcionarios que ejerzan la Gerencia Mancomunada;
- b) Original de la comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente de la entidad designante;
- c) Original de la comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente de requerimiento de nominación remitida por la Gerencia Mancomunada al Concejo Municipal, en la que se aprecie que han transcurrido los quince (15) días hábiles antes referidos, y
- d) Original del informe oficial de verificación previsto en el numeral 10.2.1 del presente Reglamento con firma certificada notarialmente de la UAI.

Los documentos antes señalados constituyen título suficiente para su inscripción en el registro respectivo, no requiriéndose documentación adicional.

La Gerencia Mancomunada está obligada a conservar copias certificadas notarialmente de los referidos documentos remitidos a Registros Públicos.

Artículo 11°.- ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las sesiones del Concejo Municipal, las actas de dichas sesiones y los acuerdos en los cuales consta y se efectúa la nominación de los representantes ante el Directorio de la CMAC, deben cumplir con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en lo que corresponda en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Artículo 12°.- COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DESPUÉS DE LA NOMINACIÓN

En un plazo no mayor de un (1) día hábil de haberse formalizado la nominación de un director de acuerdo con lo establecido en los numerales 10.2.2 o 10.2.3, de ser el caso, la Gerencia Mancomunada deberá comunicar la nominación a esta Superintendencia adjuntando los Anexos II y III del presente Reglamento; sin perjuicio del cumplimiento adecuado y oportuno del ingreso de la información del currículum vitae en el software REDIR.

Artículo 13°.- VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR REPRESENTANTE DE UNA CMAC

La vacancia del cargo de un director de una CMAC se produce por fallecimiento, renuncia, revocación por parte de la entidad designante o remoción por existencia de impedimentos originarios y/o sobrevivientes.

Artículo 14°.- VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA O REVOCACIÓN

El fallecimiento de un director genera automáticamente la vacancia del cargo, por lo que la entidad designante, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de tomar conocimiento del fallecimiento, deberá comunicar el fallecimiento del director a la Gerencia Mancomunada de la CMAC, adjuntando copia certificada del acta o partida de defunción del director, y designar a su nuevo representante con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La renuncia de un director debe ser efectuada ante la entidad que lo hubiera designado mediante comunicación oficial con firma certificada notarialmente, y comunicada simultáneamente al Concejo Municipal, al Directorio de la CMAC y a esta Superintendencia. La comunicación efectuada por el director genera automáticamente la vacancia del cargo. La entidad designante, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de conocer la renuncia, deberá comunicar la renuncia del director a la Gerencia Mancomunada de la CMAC, adjuntando el original de la carta de renuncia del director con firma certificada notarialmente presentada ante la entidad designante, y designar a su nuevo representante con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En el caso de revocación por parte de la entidad designante, esta deberá comunicar la revocación del director a la Gerencia Mancomunada de la CMAC, adjuntando una comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente indicando la revocación del director, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de realizada la revocación.

Artículo 15°.- DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE IMPEDIMENTOS ORIGINARIOS Y/O SOBREVINIENTES

En caso se detecte que un director presuntamente se encuentra incurso en uno o más impedimentos originarios y/o sobrevivientes señalados en los artículos 5° y 6° del presente Reglamento, se requiere que el Directorio comunique tal situación al director afectado, otorgándole un plazo perentorio que no deberá exceder de tres (3) días hábiles para que remita sus descargos. Finalizado el plazo señalado anteriormente, el Directorio debe remitir todo lo actuado a la UAI para su correspondiente evaluación.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el párrafo anterior, la UAI elaborará un informe oficial de evaluación de los presuntos impedimentos del Director, el cual deberá remitir de la siguiente forma:

- a) Copia documentada del informe oficial de verificación de los presuntos impedimentos del Director al Directorio de la CMAC, a la entidad designante y a esta Superintendencia, simultáneamente;
- b) Original del informe oficial de verificación de los presuntos impedimentos del Director con firmas certificadas notarialmente a la Gerencia Mancomunada.

En caso la UAI determine la existencia de algún impedimento, el Directorio, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de tomar conocimiento de la existencia del impedimento, deberá informar la suspensión de sus funciones al director implicado desde la fecha de remisión de la mencionada comunicación de la UAI al Directorio y a la entidad designante, en que se determina la existencia de algún impedimento.

Recibida la información antes mencionada, la entidad designante, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, deberá realizar la remoción del director afectado. La remoción debe ser comunicada a la Gerencia Mancomunada, al Directorio, al Concejo Municipal y a esta Superintendencia, mediante copias simples de la referida comunicación. La entidad designante, no puede contradecir las conclusiones contenidas en el informe de la UAI, debiendo proceder conforme a ellas, bajo responsabilidad.

La entidad designante deberá, de ser posible, remitir la nueva designación conjuntamente con la remoción, o en todo caso queda expedito su derecho para proceder a la nueva designación, la cual deberá cumplir con las formalidades y requisitos que se precisan en el presente Reglamento, y efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles de producida la remoción.

El pronunciamiento que pueda formular esta Superintendencia en el marco de un procedimiento de remoción de un director por incurrir en impedimento originario o sobreviniente es vinculante para la CMAC y las personas, órganos y entidades involucrados en dicho proceso.

Artículo 16°.- CONSECUENCIAS DE LA VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación de la entidad designante informando el fallecimiento, la renuncia, la revocación o la remoción de un director de acuerdo con lo establecido en los artículos 14° y 15°, la Gerencia Mancomunada solicitará la inscripción de la remoción o revocación del respectivo director en el Registro Público, adjuntando, según corresponda, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de remoción o revocación del director, de acuerdo con el formato del Anexo V, con firmas certificadas notarialmente de los funcionarios que ejerzan la Gerencia Mancomunada;
- b) En caso de fallecimiento del director, copia certificada del acta o partida de defunción del director;
- c) En caso de renuncia del director; original de la carta de renuncia del director con firma certificada notarialmente presentada ante la entidad designante;
- d) En caso de revocación por parte de la entidad designante, original de la comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente de la revocación del director presentada por la entidad designante; y
- e) En caso de remoción por existencia de impedimentos originarios y/o sobrevivientes, original del informe oficial de verificación de los presuntos impedimentos del Director previsto en el artículo 15° del presente Reglamento con firma certificada notarialmente de la Unidad de Auditoría Interna (UAI).

Los documentos antes señalados, según correspondan, constituyen título suficiente para su inscripción en el registro respectivo, no requiriéndose documentación adicional.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Artículo 17°.- PERMANENCIA EN EL CARGO DE DIRECTOR

El director cuyo mandato hubiera culminado deberá permanecer en el cargo hasta que se designe y nomine a su reemplazante, salvo el director que haya incurrido en un impedimento originario y/o sobreviniente de conformidad con los artículos 5° y 6° del presente Reglamento, en cuyo caso se procederá conforme al artículo 15° del presente Reglamento”

3) Incorporar como artículo 18° y Quinta Disposición Final, los siguientes textos:

“Artículo 18°.- DIETAS Y GASTOS DEL DIRECTORIO

El Concejo Municipal, en la primera sesión del año, deberá aprobar las dietas que recibirán los miembros del Directorio, los esquemas de retribución variable que les apliquen, así como el presupuesto de los gastos del Directorio para el ejercicio económico, el cual no podrá ser excedido por el Directorio, bajo responsabilidad administrativa. Dichos acuerdos y la respectiva documentación de sustento deberá archivar en forma adecuada y segura y quedar a disposición de esta Superintendencia.

“QUINTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, esta Superintendencia aplicará las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sanciones vigente.”

4) Modificar el formato del Anexo II, conforme el siguiente texto:

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA PARA ASUMIR EL CARGO DE DIRECTOR

Conste por el presente documento, la declaración jurada que emito yo, _____ con (Documento Oficial de Identidad N°) _____, de nacionalidad _____ estado civil _____ de profesión _____ domiciliado en _____ y que formulo para los fines que correspondan, en mi condición de _____ de la CMAC _____, en los siguientes términos:

1. Declaro no estar comprendido en los impedimentos previstos en los artículos 5° y 6° del “Reglamento para la elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito” vigente, el cual he leído y comprendido sus alcances, y que he cumplido con todas mis obligaciones tributarias por el período no sujeto a prescripción.
2. Declaro tener pleno conocimiento de la Ley Especial, Ley General relacionado con el cargo de Director, así como del “Reglamento para la elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito” vigente.
3. Declaro ser directa o indirectamente, titular, socio o accionista o realizar ejercicio de otros cargos respecto a las siguientes sociedades, en forma simultánea al ejercicio de mi función de Director:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

4. Declaro que la información contenida en la presente Declaración Jurada es verdadera y que en caso de detectarse fraude y falsedad en esta, estaré sujeto a las sanciones administrativas establecidas en la legislación vigente sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad personal y/o penal que por tal infracción me corresponda.

(Lugar), _____ de _____ de _____

Firma

- 5) Incorporar los formatos del Anexo IV y V, conforme el siguiente texto:

ANEXO IV

Solicitud por parte de la Gerencia Mancomunada de una CMAC de inscripción de nombramiento de director

Señor Registrador del Registro de Personas Jurídicas:

En representación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito domiciliada en _____, distrito de _____, Provincia de _____, inscrita en la Partida Electrónica/ Ficha N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral _____, Zona Registral _____ ante Ud. Con el debido respeto nos presentamos y decimos:

Por convenir a los intereses de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10.2.3 del artículo 10° del Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 18070-2010¹ y sus normas modificatorias, solicitamos la inscripción del nombramiento de los siguientes directores:

¹ La solicitud de inscripción del director por parte de la Gerencia Mancomunada de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Original de la comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente de la entidad designante;
- Original de la comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente de requerimiento de nominación remitida por la Gerencia Mancomunada al Concejo Municipal, en la que se aprecie que han transcurrido los quince (15) días hábiles requeridos para la nominación en la normativa de la SBS; y,
- Original del informe oficial de verificación previsto en el numeral 10.2.1 del presente Reglamento con firma certificada notarialmente de la Unidad de Auditoría Interna (UAI).



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Nombre Completo del director designado	DNI / CE	Nombre de la Entidad Designante
1.	1.	1.
2.	2.	2.
3.	3.	3.

Lima, ____ de _____ del _____

Firmas²

ANEXO V

Solicitud por parte de la Gerencia Mancomunada de una CMAc de inscripción de vacancia por fallecimiento, renuncia, remoción o revocación de director

Señor Registrador del Registro de Personas Jurídicas:

En representación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito domiciliada en _____, distrito de _____, Provincia de _____, inscrita en la Partida Electrónica/ Ficha N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral _____, Zona Registral _____ ante Ud. Con el debido respeto nos presentamos y decimos:

Por convenir a los intereses de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas

² La solicitud deberá ser suscrita por los funcionarios que ejerzan la Gerencia Mancomunada.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 18070-2010³ y sus normas modificatorias, solicitamos la inscripción de la vacancia de los siguiente directores:

Nombre Completo del director	DNI / CE	Causa de vacancia	
1.	1.	Fallecimiento	()
		Renuncia	()
		Revocación	()
		Remoción por impedimento	()
2.	2.	Fallecimiento	()
		Renuncia	()
		Revocación	()
		Remoción por impedimento	()

Lima, ____ de _____ del _____

Firmas⁴

Artículo Segundo.- Inclúyase como numeral 25) en las Infracciones Leves del Anexo 2, referido a Infracciones específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos del Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, lo siguiente:

“ANEXO 2

INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

(...)

II. INFRACCIONES LEVES

³ La solicitud deberá adjuntar los siguientes documentos, según corresponda:

- a) En caso de fallecimiento del director, copia certificada del acta o partida de defunción del director;
- b) En caso de renuncia del director; original de la carta de renuncia del director con firma certificada notarialmente presentada ante la entidad designante;
- c) En caso de revocación por parte de la entidad designante, original de la comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente de la revocación del director presentada por la entidad designante; y
- d) En caso de remoción por existencia de impedimentos originarios y/o sobrevivientes, original del informe oficial de verificación de los presuntos impedimentos del Director previsto en el artículo 15° del presente Reglamento con firma certificada notarialmente de la Unidad de Auditoría Interna (UAI).

⁴ La solicitud deberá ser suscrita por los funcionarios que ejerzan la Gerencia Mancomunada.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- 25) Incumplir las regulaciones referidas a la elección de directores contenidas en la Ley General, leyes especiales de las cajas municipales y normas reglamentarias emitidas por esta Superintendencia.”

(...)

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Los procedimientos para la designación, nominación y vacancia de directores modificados por la presente norma, son aplicables para las designaciones, nominaciones y vacancias que se realicen posteriormente a su entrada en vigencia. Para el caso de los procedimientos en curso, se podrán aplicar los requisitos vigentes al momento de la designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.